

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO PLURALIDAD DE CRITERIOS

EXPEDIENTE N° P.A. (A.M.) 2024-0-50 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DISPOSITIVO DE TRATAMIENTO PERCUTÁNEO PARA INSUFICIENCIA MITRAL Y TRICUSPIDEA.

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Jefe de Servicio de Cardiología, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación de *“Dispositivo de tratamiento percutáneo para insuficiencia mitral y tricuspídea”* con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración de todos los suministros en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia del servicio objeto del contrato. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen “unidad operativa o funcional”; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La prestación de los suministros en dos o más lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión. En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

- **Memoria justificativa.**

El material o equipo que se solicita en el presente procedimiento es de uso habitual en el Hospital Universitario La Paz y, por tanto, es necesaria su adquisición para dar cobertura a las necesidades asistenciales de los pacientes que se atienden en el Hospital.

Realizado un estudio de consumos basado en los datos históricos, así como de la actividad prevista futura, se ha determinado la necesidad de adquisición de las cantidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el plazo indicado anteriormente.

La forma de adquisición del contrato de suministro será un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la Administración la adquisición de los productos con mejor relación calidad/precio.

La necesidad de homologación de varios proveedores para el suministro de distintos dispositivos para tratamiento percutáneo de pacientes con insuficiencia mitral y/o tricuspídea se justifica por las características inherentes al objeto del contrato citado. En concreto, el carácter del objeto contractual justifica dicha necesidad por los siguientes motivos:

1. Por ser el Hospital Universitario La Paz (en adelante "el Hospital") centro de referencia en el ámbito sanitario para pacientes con insuficiencia mitral y tricuspídea, siendo las técnicas percutáneas una alternativa menos invasiva que la cirugía abierta para el tratamiento de estas afecciones, garantizando mejores resultados clínicos y calidad de vida de los pacientes.
2. Las enfermedades valvulares, especialmente la insuficiencia mitral y tricuspídea, son prevalentes en la población envejecida y en personas con comorbilidades, incluyendo cardiopatía isquémica y hipertensión. La prevalencia de la insuficiencia mitral aumenta con la edad. La insuficiencia tricuspídea suele coexistir con otras valvulopatías y puede afectar hasta al 5-10% de los pacientes con insuficiencia cardíaca avanzada.
3. Los tratamientos convencionales, principalmente la cirugía de reparación o reemplazo valvular, presentan limitaciones significativas, como es el elevado riesgo quirúrgico, con recuperación prolongada, con mayor estancia hospitalaria y riesgo de complicaciones postquirúrgicas
4. La evidencia clínica ha demostrado que las intervenciones percutáneas para la insuficiencia mitral y tricuspídea, ofrecen mejoría significativa de la calidad de vida de los pacientes, disminuyen los grados de regurgitación valvular, mejorando la función cardíaca y disminución en las tasas de mortalidad y rehospitalización por insuficiencia cardíaca.

La reducción en el tiempo de hospitalización y la disminución de complicaciones postoperatorias conducen a una optimización en los recursos hospitalarios. Esto, a largo plazo, se traduce en un ahorro significativo en costos asociados a la atención hospitalaria y en una mayor eficiencia del sistema de salud.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a) y c).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 89.1.a), e) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 40 puntos
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: Hasta 60 puntos

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
1.071.000,00 euros

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el suministro de dispositivo de tratamiento percutáneo para insuficiencia mitral y tricuspídea, por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS EUROS I.V.A. incluido (280.500,00 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2024.06.27 00:11